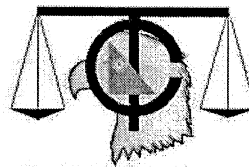




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 076



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 12 MAR 2012

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. - PR N° 411 año 2011, caratulado "*S/PRESENTACIÓN RESERVADA REMITIDA POR FISCALIA DE ESTADO - NOTA F. E. N° 817/11*" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron promovidas a partir de la Nota F.E. N° 817/11, remitida por el señor Fiscal de Estado de la provincia, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, mediante la que puso en conocimiento del Tribunal de Cuentas, un hecho verificado en el Expediente del Registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 3930/05, en que habría participado el Dr. Carlos HIRIART, quien se desempeña en este Órgano de Control.

Que en ese contexto, relata que el pasado 20 de diciembre recibió en la Fiscalía a su cargo, el expediente administrativo referido precedentemente y que adjunta en copia autenticada, del que surgirían serias irregularidades y posibles connivencias en perjuicio del patrimonio del Instituto Provincial de Vivienda y de terceros, en abierta violación de la normativa imperante, presumiblemente desplegadas por el Dr. Osvaldo Luis ALBEIRO (Abogado de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos z/s, D.G.A.J.N. - I.P.V.) y el Dr. Carlos Luis HIRIART (Integrante del Cuerpo de Abogados de este Tribunal).

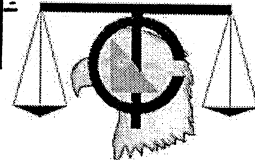
Que afirma asimismo, que en virtud de las específicas labores profesionales desempeñadas por ambos abogados, no debían ni podrían desconocer la normativa vigente, por cuanto solicita que se inicie el pertinente sumario administrativo, a los fines de determinar las responsabilidades que pudieren caer al Dr. HIRIART, con independencia del Proceso Penal iniciado también a instancias suyas.

Que del análisis preliminar de las actuaciones acompañadas en fotocopias certificadas por el señor Fiscal de Estado, caratuladas "*REF: OBRA 129 VIV. URBANIZACIÓN RIO PIPO - FLIA: OVIEDO, JOSE LEOPOLDO*", surge la existencia de tratativas previas y la posterior suscripción por el Dr. Carlos Luis HIRIART, de un Contrato de Compraventa, que obra a fojas 102/103, que tiene por



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 076



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”

objeto la transmisión de la vivienda originariamente adjudicada por el I.P.V. a José Leopoldo OVIEDO.

Que del tenor del acta obrante a fojas 104/106, suscripta por el Director de inclusión Social de Ushuaia, Lic. Julian A. SÁNCHEZ; la señora Jefe de Departamento Adulo Mayor, María Inés OBANDO; la señora Olga BIONDINI y el señor OVIEDO, se desprende que este último manifiesta reiteradamente no haber tenido intenciones de vender la vivienda en cuestión; que desearía continuar pagando las cuotas restantes y niega haber suscripto un contrato de compraventa; que se le haya leído algún instrumento o que se haya depositado dinero en su cuenta bancaria.

Que los datos referenciados precedentemente, han sido también recabados en el Expediente agregado en copia, mediante el Informe N° 063, Letra IPV AS (DAGI), incorporado a fojas 107/108; en la Nota N° 204, Letra I.P.V. (AS – SDG) de fojas 109 y Nota N° 0263, Letra SGAJ z/s (fs. 110/112).

Que de los hechos descriptos, de los que presuntamente habría participado el agente de este Tribunal de Cuentas, el doctor Carlos Luis HIRIART, cabe sostener que la situación denunciada por el señor Fiscal de Estado podría resultar configurativa de una falta a los deberes y prohibiciones de establecidos por los artículos 27 y 28 de la Ley nacional N° 22.140.

Que en efecto, la norma citada en primer término establece que: *“El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas: ... b) observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función;*

Que por su parte, el artículo 28 en sus partes pertinentes dispone: *“El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas: ... c) recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal;*

Que en función de tales previsiones y de las eventuales resultas de la denuncia penal referida por el Fiscal de Estado, entiendo que correspondería la promoción de un sumario administrativo en los términos del Decreto nacional N° 1798/1980, con el objeto de deslindar la responsabilidad del doctor Carlos Luis HIRIART y establecer, en su caso, la eventual sanción de que podría resultar pasible dicho agente.

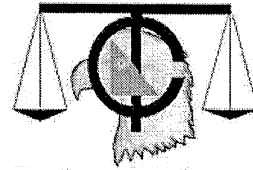


“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **076**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Que la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas ha tomado la pertinente intervención y ha emitido el Informe Legal N° 34/2012, Letra T.C.P. - S.L.

Que en virtud de tales fundamentos, se estima oportuno designar al Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, como Instructor Sumariante *ad hoc*.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los artículos 26, inciso b) y 27 la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 373/2010.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Iniciar el pertinente Sumario Administrativo, a fin de deslindar y/o establecer la responsabilidad administrativa del doctor Carlos Luis HIRIART, por presuntas transgresiones a los deberes y prohibiciones contenidos en los artículos 27 y 28 de la Ley nacional N° 22.140.

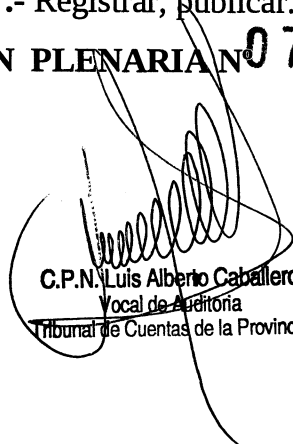
ARTICULO 2°.- Designar Instructor Sumariante *ad hoc* al Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, debiendo formarse el pertinente expediente, con copia autenticada de la presente Resolución Plenaria y los actuados referidos en el Visto.

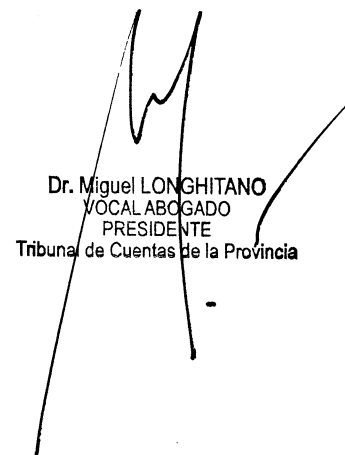
ARTICULO 3°.- Notificar al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL en la sede de este Órgano de Control.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 076 /2012;




C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia